# ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE PUNO

Aprobado en asamblea general extraordinaria del 12 de octubre de 2019

#### **TÍTULO PRIMERO**

# **DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL COLEGIO**

**Artículo 1**. El Colegio de Contadores Públicos de Puno, en adelante el Colegio, fundado el 25 de noviembre de 1960, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, constituido conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Su Decano en ejercicio es miembro integrante de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, creada por Decreto Ley N 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

**Artículo 2**. El Colegio se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28951, Ley de Actualización de la Ley Nº 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, el Código de Ética del Contador Público Peruano, el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno, y supletoriamente por el Código Civil y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos que corresponda; y otras normas que le fueran aplicables con arreglo a la Ley. Su duración es indefinida.

**Artículo 3**. Está conformado por los contadores públicos cuya colegiación y habilitación es obligatoria para el ejercicio de la profesión del Contador Público, por disposición del artículo 2° de la Ley N° 28951, incorporados como miembros de la orden, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**Artículo 4**. La sede de la institución es la ciudad de Puno, su ámbito jurisdiccional es el Departamento de Puno, en donde podrá constituir filiales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO II**

#### **PRINCIPIOS**

**Artículo 5**. El Colegio desarrolla sus actividades en concordancia con los siguientes principios:

- **a)** El respeto a la Constitución Política del Perú, las leyes y al presente Estatuto.
- **b)** La participación democrática de todos los miembros de la orden en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades.
- c) El libre ejercicio de la profesión de Contador Público con sujeción a las normas legales, estatutarias y al Código de Ética del Contador Público Peruano.
- **d)** El respeto y defensa del sistema institucional y de la orden.
- e) Superación profesional permanente.

**Artículo 6**. El Colegio en su calidad de institución pública y profesional es ajeno a toda actividad político-partidaria y/o religiosa.

# CAPÍTULO III

# FINES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

**Artículo 7**. Los fines del Colegio están orientados al servicio de los miembros de la orden y de la sociedad, mantener y elevar el prestigio de la profesión contable, a defenderla, a propender el bienestar de los miembros de la orden, de su familia y el sentido prospectivo de la profesión, los cuales son:

- a) Velar por el prestigio, desarrollo y competencia de la profesión.
- **b)** Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- **c)** Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas de ética.
- e) Promover la investigación relacionada con la profesión contable.
- **f)** Practicar el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familias.

- g) Incentivar la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes con los otros colegios de contadores públicos del país y/o equivalentes de otros países, para lograr la participación de los miembros de la orden en certámenes especializados a nivel nacional e internacional.
- **h)** Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando les sean requeridos formalmente.
- i) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado.
- j) Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable frente a la problemática regional y nacional que afecte el ejercicio profesional del Contador Público.
- **k)** Propender al desarrollo de nuevas áreas para el ejercicio de la profesión.
- I) Otros establecidos en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

#### Artículo 8. Son atribuciones del Colegio:

- **a)** Formular el estatuto institucional que deberá ser aprobado en asamblea general extraordinaria, así como el reglamento que regula su régimen interno, aprobado por el Consejo Directivo.
- **b)** Organizar y llevar el padrón de sus miembros y su Registro de Sociedades de Auditoría, asignándoles el correspondiente número de matrícula.
- c) Organizar y llevar el registro de los miembros colegiados, asignándoles el número de matrícula, por especialidades para efectos de la certificación y recertificación en la forma establecida por el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- **d)** Difundir el Código de Ética del Contador Público Peruano y su Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano.
- **e)** Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- **f)** Supervisar la calidad de los servicios prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
- **g)** Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinales y técnicos de la profesión contable.
- h) Establecer el Arancel de Honorarios Mínimos de Servicios Profesionales.
- i) Formular y aprobar su presupuesto anual en asamblea ordinaria, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento y publicarlo en la página web de la institución.

- j) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que le son propias a la profesión contable.
- **k)** Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del contador público, a través de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de su orden para la conformación del Tribunal Fiscal.
- **m)** Propiciar la cooperación mutua con otros colegios profesionales y coordinar acciones para participar en temas de interés local, regional y nacional, cuando se pretenda vulnerar los derechos amparados en la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.
- **n)** Incentivar el desarrollo de iniciativas y propuestas en materia contable, que faciliten el ejercicio profesional de los miembros de la orden, asimismo contribuya a mejorar los fondos de la institución.
- o) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos de certificación y recertificación de los miembros de la orden, en cumplimiento del Reglamento aprobado para tal fin por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- **p)** Publicar por medio de la página web y diarios de la localidad de mayor circulación la relación de miembros de la orden inhabilitados, sancionados, suspendidos y separados.
- **q)** Sugerir a las entidades públicas y privadas la contratación de contadores colegiados habilitados para ejercer actividades de fiscalización, auditoría, peritaje y otros afines a la profesión contable.
- r) Otras atribuciones fijadas en el presente Estatuto, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

# Artículo 9. Son competencias del Contador Público Colegiado, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- **b)** Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.

- **d)** Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- **e)** Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- **f)** Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.
- **g)** Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley.
- **h)** Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional.
- i) Realizar las actividades de fiscalizaciones y auditorías en materia contable, tributaria, empresarial y financiera en las entidades públicas y privadas por miembros hábiles de la orden.
- j) Otras relacionadas con la profesión contable.

# **CAPÍTULO IV**

#### **MIEMBROS DE LA ORDEN**

# Artículo 10. Los miembros del Colegio son:

- a) Ordinarios: los que poseen título profesional de Contador Público, otorgado por las universidades del país creadas y reconocidas con arreglo a las leyes de la materia, y los otorgados en el extranjero, reconocidos conforme a ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Son miembros ordinarios hábiles para ejercer la profesión, quienes se encuentren al día con el pago de las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias, así como las sanciones pecuniarias, fijadas por el Colegio, que no tengan sanción vigente que lo suspenda en el ejercicio de la profesión y que cumplan con los demás requisitos que establece el presente Estatuto, el Reglamento Interno y disposiciones de la asamblea general.
- b) Vitalicios: los miembros de la orden que hayan aportado sus cuotas ordinarias y extraordinarias durante 25 años. Una vez obtenida la condición de miembro vitalicio continuarán efectuando solo el pago del aporte al Fondo de la Mutual. Los miembros vitalicios no están obligados a asistir a las asambleas generales.
- c) Transitorios: los contadores públicos que pertenecen a otros Colegios de Contadores Públicos y que por tiempo limitado ejerzan la profesión en la jurisdicción del Colegio. Los miembros transitorios están obligados a

- acreditarse en el Colegio de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transeúntes aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú; y,
- d) Honorarios: los contadores públicos y las personas nacionales o extranjeras que por sus acciones destacadas hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión contable o que beneficien y comprometan el reconocimiento del Colegio. La calidad de miembro honorario es conferida por el Consejo Directivo conforme al Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 11**. Los contadores públicos colegiados están facultados para ejercer las competencias y funciones contempladas en el artículo 3° de la Ley N° 28951, el Decreto Ley N° 25873 y las demás normas modificatorias y/o ampliatorias; así como también cualquier otra función cuya capacitación y/o especialización profesional se lo permita.

#### **Artículo 12**. Son deberes de los miembros de la orden:

- **a)** Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias del Colegio y las normas que rigen el ejercicio de la profesión contable.
- b) Velar por la buena imagen del Colegio y por el prestigio de la profesión.
- c) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales desde el día siguiente de su publicación por el portal de la página web de la institución.
- **d)** Desempeñar con responsabilidad el cargo directivo para el que ha sido elegido y juramentado.
- e) Integrar, desarrollar y cumplir con responsabilidad los encargos del Consejo Directivo y asambleas generales, cuando lo designen a comisiones, comités y otros grupos de trabajo, creados o por crearse.
- **f)** Concurrir a las asambleas generales y otros actos que convoque el Consejo Directivo, en estado ecuánime. En caso de inasistencia a las asambleas generales podrán presentar la justificación documentada dentro del plazo de 30 días calendario.
- **g)** Ejercer la profesión conforme a las normas profesionales, las normas y principios del Código de Ética del Contador Público Peruano.
- **h)** Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinaras y extraordinarias que establezca el Colegio, así como las multas por inasistencia a las asambleas generales y otras deudas pendientes.

- i) Mantener actualizados sus conocimientos en concordancia con los avances de la profesión contable.
- **j)** Comunicar al Colegio de quienes ejerzan ilegalmente funciones que competen a la profesión del Contador Público Colegiado habilitado, así como actos de corrupción de los miembros de la orden.
- **k)** Para la acreditación ante cualquier entidad público o privada deberá tener la condición de colegiado hábil para el ejercicio profesional del Contador Público Colegiado.
- I) Comparecer ante el Comité de Ética Profesional, el Tribunal de Honor y otras instancias a fin de proporcionar información según requerimiento para facilitar sus funciones.
- **m)** Comunicar al Colegio los cambios de domicilio, número de sus teléfonos y correo electrónico.
- n) Guardar el debido respeto y consideración a los miembros de la orden.

**Artículo 13**. El cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior otorgará la condición de miembro hábil de la orden y accederá a los siguientes derechos:

- **a)** Ejercer la profesión de acuerdo a la Ley N° 13253 y su modificatoria Ley N° 28951 y demás normas vigentes relacionadas.
- **b)** Elegir y ser elegidos en los órganos del Colegio conforme a ley, al presente Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Participar en las asambleas generales según establecido en el presente Estatuto.
- **d)** Tener voz y voto en las asambleas generales.
- e) Ser beneficiario de los servicios que presta el Colegio.
- **f)** Ser exonerado del pago de las cuotas institucionales cuando cumplan 25 años de colegiación y de cotización efectiva.
- **g)** Ejercer las funciones privativas de los contadores públicos conformando asociaciones, sociedades; previa inscripción en los registros especiales del Colegio.
- h) Interponer recursos impugnatorios dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificadas las resoluciones de sanciones emitidas por el Colegio.

# **CAPÍTULO VI**

#### **INFRACCIONES**

**Artículo 14**. Son infracciones a las normas del ejercicio profesional del Contador Público:

- a) Transgresión al Código de Ética del Contador Público Peruano.
- **b)** No asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio.
- c) Incumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- **d)** No cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado.
- e) No ejecutar las tareas y deberes encomendadas por el Colegio.
- f) Probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional.
- **g)** Adeudar más de dos (2) cuotas mensuales ordinarias o aportes a la Mutual del Contador Público.
- **h)** No sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada.
- i) Propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión de Contador Público.
- j) Incurrir en las infracciones establecidas en las Tablas Anexas I, II o III del Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano.

# **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15**. Las sanciones por las infracciones que cometan los miembros de la orden, establecidas en el artículo 14 serán las siguientes:

- a) Por transgresión al Código de Ética del Contador Público Peruano: las señaladas expresamente en las Tablas I, II y III del Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano.
- **b)** Por no concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el Colegio: multa equivalente al 1% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.
- c) Por incumplir los acuerdos de las asambleas generales: amonestación o suspensión, según la gravedad.
- **d)** Por no cumplir el cargo para el que ha sido elegido y juramentado: impedimento de ser elegido en los órganos del Colegio por el doble del período del cargo para el que ha sido elegido.
- **e)** Por no cumplir con las tareas y deberes encomendadas por el Colegio: suspensión por tres (03) meses.
- **f)** Por probada inmoralidad en el ejercicio de la actividad profesional: amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.

- **g)** Por adeudar más de dos (2) cuotas ordinarias o aportes a la Mutual del Contador Público: inhabilitación automática.
- **h)** Por no sufragar en las elecciones convocadas para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada: pago de multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción.
- i) Por propiciar o realizar actividades opuestas a los fines del Colegio y contrarios a las leyes que amparan la profesión del Contador Público: amonestación, suspensión o retiro, según la gravedad.

**Artículo 16**. En los casos contemplados en los literales a), d), e), f) y el inciso i) del artículo 15, corresponde resolver al Tribunal de Honor del Colegio, de ser el caso, emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno. La sanción se podrá apelar al Tribunal de Honor Nacional a que se refiere el artículo 75 del Código de Ética del Contador Público Peruano.

# TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I ÓRGANOS DEL COLEGIO

# Artículo 17. Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) Asamblea general.
- b) Consejo Directivo.

# Artículo 18. Son órganos de asesoramiento:

- a) Consejo Consultivo.
- b) Comité de Defensa Profesional.

# Artículo 19. Son órganos deontológicos:

- a) Comité de Ética Profesional.
- b) Tribunal de Honor.

# Artículo 20. Es órgano ejecutivo:

a) La gerencia.

# Artículo 21. Es órgano electoral:

a) Comité electoral

# Artículo 22. Órganos de certificación y recertificación:

- a) Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes de Certificación y Recertificación.
- b) Comisión de Calificación de Examen Único de Competencias de Certificación y Recertificación.

# Artículo 23. Órganos técnicos:

- a) Comités técnicos.
- b) Comisiones especiales.

# Artículo 24. Órgano de investigación:

a) Centro Departamental de Investigación de las Ciencias Contables – CEDIC.

#### Artículo 25. Son órganos de servicio:

- a) Mutual del Contador Público.
- b) Otros órganos de servicio establecidos en el Reglamento Interno.

# **Artículo 26.** Otros órganos:

a) Filiales.

# **CAPÍTULO II**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 27**. La asamblea general es el máximo órgano de gobierno del Colegio, está conformada por todos los miembros hábiles de la orden, siendo sus acuerdos de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio para todos los colegiados.

**Artículo 28**. Las asambleas generales serán presididas por el Decano; en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vice Decano o el Director más antiguo del Consejo Directivo del Colegio.

**Artículo 29.** Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias, siendo obligatoria la participación de todos los miembros hábiles de orden.

**Artículo 30.** La asamblea general ordinaria será convocada por el Consejo Directivo, a través del Decano, y de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

# Artículo 31. Las asambleas generales ordinarias son convocadas para tratar:

- a) En el mes de febrero de todos los años:
  - Aprobar los estados financieros y la ejecución presupuestal del ejercicio anterior.
  - Presentación de la memoria anual del Consejo Directivo.
  - Aprobación de la propuesta de designación o ratificación del Consejo Consultivo.
- **b)** En octubre del año que corresponda:
  - Aprobar el presupuesto institucional del año calendario siguiente.
  - Elegir al comité electoral.
- c) En el mes de noviembre para elegir al Consejo Directivo, conforme a las normas pertinentes del régimen electoral previstas en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno.
- **Artículo 32.** Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias serán efectuadas mediante citaciones electrónicas y/o virtuales, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario y publicación de aviso en uno de los diarios de mayor circulación de la capital del departamento, antes de los cuatro (4) días calendario anteriores a la realización de las asambleas; asimismo en los diversos medios de difusión institucional y en la página web del Colegio.
- **Artículo 33**. La asamblea general ordinaria se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles de la orden. Transcurridos 30 minutos de la primera convocatoria se instalará en segunda, con el número de miembros hábiles de la orden que concurran.
- **Artículo 34**. Las asambleas generales extraordinarias son convocadas por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud de no menos del treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles de la orden, quienes deben indicar el objeto de su petición, debiendo el Decano, en este último caso, efectuar la convocatoria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la presentación y admisión de la petición.
- **Artículo 35**. Las convocatorias para las asambleas generales extraordinarias, se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las asambleas ordinarias, indicándose el objeto de las mismas.

**Artículo 36**. En las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que motivan la convocatoria y deberán estar presentes todos los solicitantes, de ser el caso, para que ésta pueda llevarse a cabo, bajo responsabilidad, caso contrario asumirán todos los gastos de la convocatoria. El Colegio se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Artículo 37**. Para todos los efectos de cálculo de cuórum, se tomará como base, la cantidad de miembros hábiles hasta el día anterior de la celebración de las asambleas, cuyo listado del padrón electoral será exhibido en la secretaría del Colegio e informado al comienzo de cada asamblea.

Independientemente de ello, el miembro de la orden que no se encuentre en dicha relación, puede habilitarse hasta el mismo día de la asamblea.

**Artículo 38**. Para la validez de las asambleas generales extraordinarias se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros hábiles de la orden, según lo establecido en el artículo 33. En segunda convocatoria, con el número de asistentes.

**Artículo 39**. Los acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros hábiles concurrentes. En caso de empate, el Decano tendrá voto dirimente.

**Artículo 40**. En la asamblea general ordinaria, que corresponde a elecciones para renovación del Consejo Directivo, se considerará como cuórum el número de miembros que hayan sufragado y firmado el padrón electoral, considerándose como abierta la asamblea, desde el inicio del acto eleccionario hasta el término del escrutinio y proclamación correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo referido al comité electoral.

# CAPÍTULO III

#### **CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 41**. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y gobierno del Colegio, que rige y administra la institución. Es responsable de la gestión y cumplimiento de los fines y atribuciones señalados en el presente Estatuto.

**Artículo 42**. El Consejo Directivo está compuesto por ocho (08) miembros elegidos mediante voto universal, secreto, directo y obligatorio, de los

miembros hábiles de la orden, por un periodo de dos (02) años calendario y asumirá sus funciones, el primer día del año siguiente al de su elección y culminación del mandato de Consejo Directivo anterior, así como los presidentes de las filiales. No procede la reelección inmediata de ninguno de sus miembros. Sus cargos no son remunerados, sin embargo, podrán percibir dieta no mayor al 0.5% de la UIT, por cada asistencia a sesión de Consejo Directivo, hasta un máximo de 2 sesiones mensuales.

Si una vez vencido el periodo de ejercicio, no se instala el Consejo Directivo entrante por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo anterior continuará en funciones hasta la juramentación del Consejo Directivo entrante.

**Artículo 43**. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Decano.
- b) Vice Decano.
- c) Director Secretario.
- d) Director de Administración Financiera, Contabilidad y Presupuesto.
- e) Director de Ética, Defensa Profesional, Normas Legales y Consultoría.
- f) Director de Capacitación, Certámenes, Conferencias, Publicaciones y Biblioteca
- g) Director de Investigaciones y Estudios.
- h) Director de Actividades Culturales, Deportivas, Sociales e Imagen Institucional.

Los presidentes de las filiales integrarán el Consejo Directivo con voz y voto.

Proclamado el Consejo Directivo, el Decano electo convocará a la Junta Preparatoria, en la que se establecerán las acciones que desarrollarán los directores, previa presentación del Plan de Trabajo.

**Artículo 44**. El Decano preside el Consejo Directivo, es vocero y representante legal del Colegio ante las autoridades públicas y privadas. Cuando se declare la vacancia del Decano, asumirá el cargo el Vice Decano, y el cargo de éste será ocupado por el Director más antiguo en su número de colegiatura.

**Artículo 45**. El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al mes.

La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) sesiones no consecutivas, durante seis (6) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a su vacancia; en cuyo caso el Consejo Directivo designará a un miembro ordinario hábil que deba sustituirlo, de una terna propuesta por el Decano o Vice Decano.

- **Artículo 46**. En los casos de denuncias debidamente comprobadas de inconducta relacionada con la institución, la vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, se produce después de vencer el plazo de diez (10) días calendario que se haya otorgado en un apercibimiento notarial y con el voto no menor de cinco (5) miembros del Consejo Directivo. La diligencia notarial no procede si la vacancia se produce por renuncia voluntaria del titular. En este caso el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil que deba sustituirlo, de una terna propuesta por el Decano o Vice Decano.
- **Artículo 47**. En los casos que los directores soliciten licencia temporal, el Consejo Directivo designa al miembro ordinario hábil que reúna los requisitos para el cargo y deba sustituirlo, de una terna propuesta por el Decano.
- **Artículo 48**. En los casos previstos en los artículos 45, 46 y 47, el Consejo Directivo designará entre los miembros ordinarios hábiles del Colegio al Director reemplazante en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y comunicará en la próxima asamblea general.
- **Artículo 49**. El cuórum para las sesiones del Consejo Directivo es de cinco (5) miembros, transcurrida media hora se realizará con un número de cuatro (4) miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple; en caso de empate el Decano tendrá el voto dirimente.
- **Artículo 50**. Las sesiones del Consejo Directivo son presididas por el Decano, en ausencia o impedimento de éste, por el Vice-Decano y a falta de éste por el Director más antiguo del Consejo Directivo.
- **Artículo 51**. El Consejo Directivo es responsable de manera conjunta y solidaria, salvo los votos en contra debidamente fundamentados en cuyo caso se dejará constancia en acta, de las decisiones que se adopten para:
  - a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto, en el Reglamento Interno y en otros reglamentos del Colegio.
  - b) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos de los distintos órganos del Colegio dando cuenta a la asamblea general.
  - c) Difundir el Código de Ética del Contador Público Peruano y vigilar su cumplimiento.
  - d) Aprobar solicitudes de inscripción de nuevos miembros de la orden para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
  - e) Convocar a asamblea general ordinaria para la elección del Comité Electoral y elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y su Reglamento Interno.
  - f) Designar representantes ante los organismos de la profesión contable, entidades públicas y privadas, que por su naturaleza o función requieren de la representación del Colegio.

- g) Nombrar al Gerente, de acuerdo a los requerimientos de la institución y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno.
- h) Formular los estados financieros del ejercicio anterior y presentarlos para su aprobación ante la asamblea general, juntamente con la memoria anual.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo, designando al reemplazante.
- j) Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la profesión, que sean formuladas por entidades públicas y privadas, así como por los miembros de la orden.
- k) Aprobar la compra y venta de bienes muebles.
- I) Ejecutar la compra y venta de bienes inmuebles, gravar con prenda o hipoteca, previa autorización de la asamblea general extraordinaria.
- m) Denunciar ante las autoridades competentes a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- n) Derivar al Comité de Ética Profesional las denuncias recibidas por infracción de las normas profesionales y del Código de Ética Peruano del Contador Público.
- o) Resolver denuncias recibidas por infracción al Estatuto y Reglamento Interno.
- p) Pronunciarse sobre asuntos de interés social, regional y nacional.
- q) Resolver las denuncias de los miembros de la orden por afectaciones a sus derechos.
- r) Publicar en los medios de mayor circulación y difundir ante las entidades oficiales pertinentes, en el primer trimestre de cada año, la relación de miembros de la orden que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos establecidos en el artículo 13 del presente Estatuto y los miembros de la orden retirados del ejercicio profesional.
- s) Aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la orden y sociedades de auditoría, debidamente registradas, que hayan incumplido con el Estatuto, el Reglamento Interno, las normas profesionales y el Código de Ética del Contador Público Peruano.
- t) Conceder reconocimientos y/o felicitación a los miembros de la orden, que se identifican con el Colegio y/o la profesión de Contador Público.
- u) Administrar los bienes patrimoniales y las cuentas corrientes, a plazos y de cualquier otra índole que mantenga el Colegio en las entidades bancarias y/o financieras u otras legalmente constituidas.
- v) Elaborar el presupuesto anual de la institución y la rendición de cuentas correspondiente.
- w) Representar al Colegio ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- x) Proponer y someter a consideración de la asamblea general la aprobación del Estatuto y sus modificaciones.
- y) Convocar a elecciones para la renovación del Consejo Directivo. En caso de incumplimiento con dicha obligación, éste cesará en sus funciones y el Consejo Consultivo las asumirá. El Consejo Directivo infractor será

- sometido ante el Comité de Ética Profesional y el Tribunal de Honor para las sanciones correspondientes.
- z) Suscribir contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, informando a la asamblea general.
- aa) Autorizar al Decano y al Director de Administración Financiera, Contabilidad y Presupuesto. La apertura y cierre de cuentas en entidades bancarias, financieras y en cualquier otra entidad del sistema financiero nacional, para depositar, hacer retiros, girar cheques y órdenes de pago con provisión de fondos en cuenta corriente o depósitos de ahorros, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- bb) Otorgar poderes especiales según acuerdo de la asamblea general.
- cc) Publicar el arancel de honorarios profesionales.
- dd) Cumplir con las demás funciones que le encargue la asamblea general.

**Artículo 52.** El **Decano** es el representante legal del Colegio y responde por su marcha institucional; sus funciones son:

- a) Representar al Colegio ante cualquier organismo público y privado, nacional y extranjero.
- b) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, las sesiones de Consejo Directivo y toda comisión representativa del Colegio.
- c) Presidir las ceremonias protocolares de juramentación e incorporación de miembros de la orden, de certificación o recertificación y sociedades de auditoría.
- d) Velar por el normal desarrollo de las actividades del Colegio, tomando las acciones y decisiones que considere oportunas de acuerdo a las circunstancias, a través de la gerencia.
- e) Aperturar y cerrar cuentas en entidades bancarias, financieras y en cualquier otra entidad del Sistema Financiero Nacional, depositar, efectuar retiros, girar cheques y órdenes de pago en cuenta corriente o depósitos de ahorros, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales, conjuntamente con el Director de Administración Financiera, Contabilidad y Presupuesto, en concordancia con el literal aa) del artículo 51. de este Estatuto.
- f) Autorizar y suscribir gastos en beneficio del Colegio, conjuntamente con el Director de Administración Financiera, Contabilidad y Presupuesto, previo acuerdo del Consejo Directivo, con cargo a las partidas del presupuesto anual del Colegio, bajo responsabilidad administrativa y/o judicial.
- g) Suscribir y rubricar conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia y demás documentos a nombre del Colegio;
- h) Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales inherentes a los objetivos del Colegio.

- i) Disponer la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, a través de la gerencia.
- j) Designar al personal administrativo con aprobación del Consejo Directivo, excluyendo a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- k) Otras que le encargue la asamblea general y el Consejo Directivo.

#### Artículo 53. Son funciones del Vice Decano:

- a) Representar al Decano en los casos de ausencia anunciada y justificada por licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.
- b) Por delegación del Decano, supervisar el normal desarrollo de las actividades administrativas del Colegio.
- c) Reemplazar al Decano por vacancia establecida en el artículo 44 del presente Estatuto.
- d) Otras que le encargue el Decano y/o el Consejo Directivo.

#### Artículo 54.- Son funciones del Director Secretario:

- a) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano las actas de asambleas generales y Resoluciones de Consejo Directivo y certificados que expide el Colegio, la correspondencia y todos los documentos a nombre del Colegio.
- b) Llevar la custodia y mantener actualizados los libros de actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y de las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Controlar la asistencia para efecto de establecer el cuórum para las asambleas generales.
- d) Llevar el control de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Velar por el mantenimiento actualizado de los Registros de los Miembros de la Orden y de las Sociedades de Auditoría, proponiendo al Consejo Directivo las acciones administrativas que correspondan para tal fin.
- f) Desenvolverse como fedatario de la institución.
- g) Conservar adecuadamente el acervo documentario del Colegio.
- h) Controlar el registro de certificaciones y recertificaciones profesional.
- i) Otras que le sean asignadas por el Decano y/o el Consejo Directivo.

# Artículo 55. Son funciones del Director de Administración Financiera, Contabilidad y Presupuesto:

- a) Planificar y proponer al Consejo Directivo las acciones administrativas orientadas a la captación y recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Estatuto.
- b) Ejecutar y suscribir los gastos conjuntamente con el Decano, con cargo a las partidas del presupuesto anual del Colegio.
- c) Dirigir y fiscalizar la gestión de cobranzas del Colegio.

- d) Proponer el anteproyecto del presupuesto anual y sustentarlo ante el Consejo Directivo.
- e) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestal con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las partidas fijadas en el presupuesto anual.
- f) Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo, a la finalización del año, el informe detallado de la gestión a su cargo.
- g) Controlar los ingresos, egresos y ejecutar el pago de las obligaciones de acuerdo al presupuesto institucional, disponiendo el giro de los cheques u órdenes de pago y suscribiéndolas en forma mancomunada con el Decano.
- h) Supervisar el pago de las cotizaciones de los miembros de la orden e informar al Consejo Directivo y a la asamblea general la condición de cada uno de ellos.
- i) Aperturar y cerrar cuentas en entidades bancarias y financieras conjuntamente con el Decano en concordancia con el literal aa) del artículo 51 de presente Estatuto.
- j) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.
- k) Supervisar y coordinar la formulación de los estados financieros y del presupuesto institucional con la gerencia, estando a su cargo la presentación y sustentación ante la asamblea general ordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 del Estatuto.
- Diseñar y proponer al Consejo Directivo lineamientos sobre el sistema de recaudación, desembolso, control y sustento, de la información financiera y presupuestaria del Colegio.
- m) Controlar la preservación de los bienes que pertenecen al patrimonio del Colegio, proponiendo su saneamiento respectivo.
- n) Asegurar la publicación de la información financiera del Colegio, en la revista y en la página web del Colegio.
- o) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

# Artículo 56. Son funciones del Director de Ética, Defensa Profesional, Normas Legales y Consultoría:

- a) Velar por los derechos que la Ley N° 13253 y su modificatoria Ley N° 28951, otorga a los miembros de la orden para el ejercicio de la profesión y proponer al Consejo Directivo las acciones oportunas para tal fin.
- b) Proponer al Consejo Directivo las acciones orientadas a censurar el ejercicio ilegal de la profesión a fin de iniciar con la denuncia o demanda que corresponda.
- c) Ejercer vigilancia sobre las actuaciones o procedimientos que afecten directamente la práctica de derechos reconocidos a los miembros de la orden mediante el artículo 13. del presente Estatuto.
- d) Promover la difusión del Código de Ética del Contador Público Peruano y asegurar el cumplimiento de los miembros de la orden.
- e) Dictar las charlas de deontología profesional por cuenta del Colegio.
- f) Formular y proponer acciones necesarias de defensa profesional.

- g) Velar por la correcta aplicación de las normas y procedimientos que rigen el acontecer de las actividades al interior del Colegio, así como emitir opinión cuando esta sea requerida.
- h) Contribuir en la formulación del Estatuto, del Reglamento Interno y otras normas de exigencia para el Colegio.
- i) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación aplicable a las Sociedades de Auditoría, Auditores Independientes y Comités Técnicos y participar en la elaboración de las mismas.
- j) Promover convenios con organizaciones afines al derecho con el propósito de fortalecer la aplicación de las normas ligadas al ejercicio de la profesión.
- k) Planificar y proponer al Consejo Directivo programas de orientación en materia tributaria, gubernamental, auditoría, peritajes y otros para los miembros de la orden y público en general.
- I) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

# Artículo 57. Son funciones de Director de Capacitación, Certámenes, Conferencias, Publicaciones y Biblioteca:

- a) Proponer al Consejo Directivo el plan anual de actividades académicas profesionales orientadas a la capacitación y actualización continua y permanente de los miembros de la orden.
- b) Promover, coordinar y ejecutar cursos, seminarios, conferencias y otras actividades destinadas a elevar el nivel profesional de los miembros de la orden.
- c) Coordinar certámenes y conferencias destinados a proporcionar conocimientos científicos, culturales y otros a los colegiados de acuerdo a los avances exigidos por ésta especialidad o rama de la profesión.
- d) Evaluar, proponer y difundir convenios con instituciones que ofrezcan beneficios académicos de perfeccionamiento a los miembros de la orden.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de los centros de formación académica que el Colegio promueva.
- f) Coordinar con cada comité técnico y comisiones de trabajo sobre actividades académicas.
- g) Proponer al Consejo Directivo la edición oportuna de la revista del Colegio y cualquier otra publicación que constituya medio de información para los miembros de la orden.
- h) Sugerir al Consejo Directivo la adquisición de textos y/o libros que permitan a los miembros de la orden el enriquecimiento de sus conocimientos para la prestación de servicios de calidad profesional.
- i) Velar por el funcionamiento de la biblioteca institucional, incluido la biblioteca virtual a favor de los miembros de la orden.
- j) Diseñar y proponer estrategias de publicación, equipamiento y servicio de la biblioteca y mediante el portal del Colegio y correos electrónicos.
- k) Promover convenios a fin de obtener la entrega y/o donación de publicaciones de otras entidades en favor del Colegio.
- I) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

#### Artículo 58. Son funciones del Director de Investigaciones y Estudios:

- a) Propiciar entre los miembros de la orden la concepción y presentación de trabajos de investigación de diversa materia con el propósito de presentarlos y sustentarlos en diferentes eventos académicos de índole nacional e internacional; diseñar y proponer al Consejo Directivo las políticas de impulso, motivación e incentivos para la investigación especializada.
- b) Promover convenios interinstitucionales para la obtención de herramientas de informática para el Colegio y los miembros de la orden.
- c) Coordinar con el Director de Publicaciones y Biblioteca con el propósito de difundir los trabajos de investigación.
- d) Auspiciar la implementación de los comités técnicos y comisiones de trabajo.
- e) Supervisar el cumplimiento del Reglamento de los Comités Técnicos y Comisiones.
- f) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

# Artículo 59. Son funciones del Director de Actividades Culturales, Deportivas, Sociales e Imagen Institucional:

- a) Propiciar mediante el Consejo Directivo la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas para los miembros de la orden y sus familiares.
- b) Promover la vinculación gremial y cultural con otros colegios profesionales e instituciones culturales.
- c) Proponer al Consejo Directivo formas de incentivar las cualidades y aptitudes culturales y artísticas de los miembros de la orden.
- d) Presidir los clubes y/o disciplinas deportivas del Colegio.
- e) Evaluar y resolver los pedidos en materia de actividades culturales, deportivas y sociales en beneficio de los miembros de la orden.
- f) Adoptar las medidas pertinentes para la asistencia del contador en los casos de enfermedad, accidente, ancianidad, invalidez y muerte, en concordancia con el Reglamento de la Mutual del Contador.
- g) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la orden.
- h) Planificar y proponer al Consejo Directivo acciones orientadas a elevar y mantener el prestigio e imagen del Colegio, de los miembros de la orden y de la profesión.
- i) Proponer al Consejo Directivo y promover acciones tendientes a contribuir que el Colegio cumpla con su rol de responsabilidad social que le corresponde dentro de la colectividad.
- j) Ampliar y mejorar las relaciones del Colegio con otras instituciones estatales y privadas a fin de lograr el fortalecimiento institucional.
- k) Emprender la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación y mediante el portal del Colegio.
- 1) Participar en las actividades de capacitación y evaluación del personal.
- m) Promover convenios institucionales y donaciones.

n) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 60**. El Consejo Consultivo es el órgano asesor y de consulta del Consejo Directivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

El Consejo Directivo, al iniciar su gestión de gobierno, designará a los miembros del Consejo Consultivo.

- **Artículo 61**. El Consejo Consultivo, estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser dos (2) de ellos past Decanos y un (1) ex miembro de Consejo Directivo, siendo designados por un período de dos (2) años, correspondiendo la presidencia al past Decano más antiguo, actuando como secretario el menos antiguo y el tercer miembro asumirá las funciones de vocal.
- **Artículo 62**. El cargo de miembro del Consejo Consultivo es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad grave que impida el desempeño de su función o ausencia permanente.
- **Artículo 63**. El Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo convoca al Consejo Consultivo, para los asuntos de política institucional que requieran de su recomendación.
- **Artículo 64**. El Consejo Consultivo asumirá la conducción del Colegio, cuando el Consejo Directivo en ejercicio no hubiese convocado a nuevas elecciones transcurridos treinta (30) días siguientes del vencimiento del plazo para la convocatoria. En este caso el Consejo Consultivo deberá convocar a elecciones generales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO V**

#### **COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL**

- **Artículo 65**. El Comité de Defensa Profesional es el órgano encargado de analizar y proponer las acciones administrativas y legales orientadas a la defensa de la profesión, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto.
- **Artículo 66**. El Consejo Directivo al iniciar su gestión de gobierno designará a los miembros del Comité de Defensa Profesional, el cual estará formado por

tres miembros designados entre los ex vicedecanos y miembros de la orden, y su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno.

#### **CAPÍTULO VI**

# **COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL**

- **Artículo 67**. El Comité de Ética Profesional es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética del Contador Público Peruano e investiga las denuncias presentadas por infracción al mismo, al Estatuto del Colegio y por toda conducta inadecuada en el desarrollo de las actividades profesionales del Contador Público.
- **Artículo 68**. El Comité de Ética Profesional es designado en reunión de past Decanos, convocado por el Consejo Directivo y estará compuesto por tres (3) miembros entre los past Decanos y/o past vice Decanos, o miembros ordinarios con más de ocho (8) años de colegiatura, siendo designados por el período de mandato del Consejo Directivo.
- **Artículo 69**. Las denuncias por trasgresiones al Código de Ética del Contador Público Peruano, presentadas al Colegio por los miembros de la orden u otras personas, acompañadas con los argumentos y pruebas que el caso amerita, serán vistas por el Consejo Directivo; de los cuales pueden ser elevadas con todos los antecedentes al Comité de Ética Profesional para su investigación y estudio de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano.
- **Artículo 70**. El informe que elabore el Comité de Ética Profesional será elevado al Tribunal de Honor del Colegio para la determinación de la infracción y sanción, de ser el caso.
- **Artículo 71**. El Colegio mantendrá un archivo independiente de las resoluciones emitidas por sanciones; asimismo, un registro de los miembros de la orden que hayan infringido el Código de Ética del Contador Público Peruano, con indicación de la sanción impuesta y el tiempo de la misma, los cuales estarán a disposición del Comité de Ética Profesional.
- **Artículo 72**. El Comité de Ética Profesional deberá dar cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Contador Público Peruano y al Reglamento de Investigación y Disciplina del Contador Público Peruano. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

Los acuerdos del Comité de Ética Profesional deberán constar necesariamente

en el respectivo libro de actas y le son de aplicación supletoria las normas de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

#### **CAPÍTULO VII**

#### TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 73**. El Tribunal de Honor institucional es el órgano encargado del proceso disciplinario y de resolver en primera instancia, en base al informe del proceso investigativo realizado por el Comité de Ética Profesional.

**Artículo 74**. El Tribunal de Honor, es designado en reunión de past Decanos, convocada por el Consejo Directivo entrante y está compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, entre los past Decanos y past vice Decanos de la orden, de probada solvencia moral; o miembros ordinarios con más de diez (10) años de colegiatura que por su amplia y probada solvencia moral, conducta institucional, experiencia profesional y haber sido miembro de un Consejo Directivo, puedan contribuir a los fines de la orden. El Tribunal de Honor, será designado por el periodo de mandato del Consejo Directivo, correspondiendo la Presidencia al ex Decano más antiguo y el de Secretario al menos antiguo.

Son de aplicación supletoria las normas de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

#### **Artículo 75.** Compete al Tribunal de Honor:

- a) Recibir y estudiar el informe del Comité de Ética Profesional.
- b) Resolver en primera instancia sobre las denuncias presentadas por infracciones, determinando la aplicación de la sanción o su absolución.
- c) Disponer que el Comité de Ética Profesional realice acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.
- d) Recibir los recursos de reconsideración con prueba nueva.

**Artículo 76**. El Tribunal de Honor resolverá los casos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recibida la causa, remitiéndolos al Consejo Directivo dentro del mismo plazo.

**Artículo 77.** A las resoluciones del Tribunal de Honor, se podrá interponer recurso de apelación en vía última y definitiva instancia administrativa ante el Tribunal de Honor Nacional.

**Artículo 78**. La Resolución del Tribunal de Honor será ejecutada por el Consejo Directivo mediante una resolución, con lo que se da por agotada la primera instancia administrativa, salvo en caso de absolución.

**Artículo 79**. El cuórum para las sesiones será de tres (3) miembros y los acuerdos del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 80**. Son motivos de recusación para los miembros del Tribunal de Honor, los casos de recusación previstos para los jueces del Poder Judicial. La no abstención en los casos que proceda, dará lugar a responsabilidad señalada en el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética del Contador Público Peruano, además de las causales que motivan la suspensión de los miembros de la orden.

**Artículo 81**. El Tribunal de Honor contará con su respectivo reglamento interno que normará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

**Artículo 82**.- Los acuerdos del Tribunal de Honor deberán constar en el respectivo libro de actas.

# **CAPÍTULO VIII**

#### **GERENCIA**

**Artículo 83**. La Gerencia es el órgano ejecutivo encargado de la gestión y administración del Colegio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decano y el Consejo Directivo vigente, cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el Reglamento Interno.

**Artículo 84**. El Gerente desempeña sus funciones conforme al Estatuto, el Reglamento Interno, los dispositivos legales y las disposiciones que apruebe el Consejo Directivo. El Gerente depende directamente del Decano.

# **CAPÍTULO IX**

# **COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 85.** El Comité Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso electoral de la renovación del Consejo Directivo, con plena autonomía y transparencia.

**Artículo 86.** El Comité Electoral está conformado por tres (3) miembros hábiles de la orden, elegidos en asamblea general ordinaria, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocal.

**Artículo 87.** Los integrantes del Comité Electoral deberán tener la condición de miembro hábil del Colegio y no haber sido objeto de sanción disciplinaria.

Además, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Para Presidente, diez (10) años de colegiación.
- b) Para Secretario, cinco (5) años de colegiación.
- c) Para Vocal, cinco (5) años de colegiación.

**Artículo 88.** El cuórum para las reuniones del Comité Electoral, estará constituido por dos (2) miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 89.** El Comité Electoral contará con plena independencia para el desarrollo de sus funciones, así como para la formulación y aprobación del Reglamento Electoral, debiendo ser ratificado con Resolución del Consejo Directivo; dichas funciones terminarán con la lectura del acta de proclamación y juramentación de la lista ganadora, en un solo acto, en aplicación del literal c) del artículo 31 del presente Estatuto y del inciso c) del artículo 11 del Estatuto de la Junta Nacional de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

#### **CAPÍTULO X**

# COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

**Artículo 90.** La certificación y recertificación de competencia profesional contable es el reconocimiento público temporal otorgado al Contador Público por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, en coordinación con los órganos pertinentes del Colegio.

**Artículo 91.-** La Comisión de Evaluación y Calificación de Expedientes de Certificación y Recertificación es el órgano encargado de evaluar el expediente presentado por el contador público hábil, debiendo declarar que ha sido aprobado, observado o desaprobado.

**Artículo 92.-** La Comisión referida elevará el acta original a la Comisión Nacional de Elaboración de Pruebas y Calificación del Proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Contador Público Colegiado, conteniendo el resultado de la evaluación de expedientes de los participantes aprobados, debiendo dar cumplimiento a todo lo establecido en el Reglamento de Certificación y Recertificación del Contador Público Colegiado.

# **CAPÍTULO XI**

# COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL EXAMEN ÚNICO DE COMPETENCIAS – EÚC DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN - EÚC

**Artículo 93.** La Comisión de Calificación del EÚC es el órgano encargado de calificar las pruebas del EÚC, debiendo tener presente que para ser considerado aprobado la nota mínima es de trece (13) en el sistema vigesimal y la nota máxima de veinte (20).

# CAPÍTULO XII

# **COMITÉS TÉCNICOS**

**Artículo 94.** Los comités técnicos son órganos institucionales permanentes del Colegio, constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión, con la finalidad de promover y desarrollar la actualización permanente del Contador Público Colegiado.

Las juntas directivas de los comités técnicos serán designadas en elecciones internas de cada comité, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo

Directivo, por el mismo período de su mandato.

Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y el Reglamento General de Comités Técnicos, concordante el presente Estatuto.

Cada comité llevará un libro de actas en el que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su junta directiva.

**Artículo 95.** Son fines y objetivos de los comités técnicos la capacitación y actualización permanente de los miembros de la orden.

**Artículo 96.** Los comités técnicos que se detallan a continuación son de designación obligatoria, no constituyendo una limitación para la creación de otros comités que la asamblea general y/o el Consejo Directivo consideren pertinente:

- a) Comité Técnico de Auditoría.
- **b)** Comité Técnico de Sector Público.
- c) Comité Técnico de Educación.
- d) Comité Técnico de Administración y Finanzas.
- e) Comité Técnico de Tributación.
- f) Comité Técnico de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.
- g) Comité Técnico de Normas Internacionales de Información Financiera.
- h) Comité Técnico de Sistemas y Tecnología de la Información.
- i) Comité Técnico de Peritaje Contable.
- j) Comité Técnico de Aseguramiento.

#### **CAPÍTULO XIII**

#### **COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 97.** La asamblea general o el Consejo Directivo podrán crear las comisiones que consideren pertinentes de acuerdo a las circunstancias y para temas o actividades específicas de carácter temporal.

# CAPÍTULO XIV

# CENTRO DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS CONTABLES – CEDIC

**Artículo 98.** Es el órgano institucional encargado de promover y desarrollar la investigación de las ciencias contables a nivel departamental, con una vinculación estrecha con las instituciones académicas, universidades, CONCYTEC y centros internacionales relacionados con la profesión contable. Su funcionamiento estará regido por su reglamento.

El CEDIC estará presidido por el Director de Investigaciones y Estudios.

# **CAPÍTULO XV**

# **MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO**

**Artículo 99.** La Mutual del Contador Público, en adelante la Mutual, tiene por finalidad principal otorgar subvenciones económicas al miembro hábil de la orden, cónyuge, padres e hijos, en situaciones de enfermedad grave y/o fallecimiento.

El beneficio de la Mutual es para todos los miembros hábiles de la orden y se rige por su reglamento.

**Artículo 100.** El Consejo Directivo electo designará al Comité de Administración por el mismo período de su gestión, el cual estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos miembros hábiles.

El Comité se encargará de la correcta administración de la Mutual, bajo responsabilidad.

**Artículo 101.** Los fondos de la Mutual están constituidos por el 40% de la cuota ordinaria mensual, dicho monto está incluido en la cuota ordinario mensual del aporte obligatorio de todos los miembros de la orden.

Los fondos de la Mutual son de naturaleza intangible, salvo que se destinen a inversiones inmobiliarias que beneficien a los miembros de la orden, con autorización expresa de la asamblea general extraordinaria en calidad préstamo.

**Artículo 102.** El reglamento establecerá las condiciones para el otorgamiento del beneficio de las subvenciones económica.

# **CAPÍTULO XVI**

#### **FILIALES**

**Artículo 103.** Podrán crearse filiales en las capitales de provincias fuera de la sede institucional del Colegio, para desconcentrar las actividades institucionales, no pudiendo existir más de una filial en una misma provincia.

Las filiales se regirán por el Reglamento Interno.

**Artículo 104.** Las filiales son creadas a petición de los miembros de la orden hábiles con residencia habitual y acreditada en dicha provincia o a propuesta del Consejo Directivo.

Para la creación de las filiales se requiere que el número de sus miembros hábiles alcancen, mínimamente, 25% de colegiados hábiles en dicha jurisdicción.

**Artículo 105.** Las filiales contarán con una junta directiva, que será determinada en el Reglamento Interno, la misma que estará representado por el Presidente de la Filial, quien integrará el Consejo Directivo según los dispuesto en el artículo 43. Los cargos de la junta directiva de la filial y del Consejo Directivo del Colegio son incompatibles entre sí.

#### Las funciones del **Presidente de Filiales** son:

- a) Proponer al Consejo Directivo las acciones relacionadas al funcionamiento de las filiales del Colegio en armonía con el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Diseñar y exponer los lineamientos para dinamizar el funcionamiento de las filiales y que éstas beneficien a los miembros de la orden.
- c) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo de las filiales, su actividad administrativa, académica y de asistencia a los miembros de la orden en coordinación con el gerente del Colegio, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.
- d) Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo el plan de trabajo anual y presupuesto de las filiales en los plazos previstos.
- e) Otras que le asigne el Decano y/o Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO XVII

#### **REGISTROS DEL COLEGIO**

**Artículo 106.** El Colegio mantiene un registro general de todos sus miembros, denominado Registro de Matrícula de Miembros Ordinarios.

Los incorporados al Colegio, están inscritos con un número de matrícula precedido por el código 09, que corresponde al departamento de Puno, asignado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

**Artículo 107.** Independientemente del Registro de Matricula de Miembros Ordinarios, se llevarán tantos registros como especialidades de la profesión se

organicen y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento interno de cada Comité Técnico.

**Artículo 108.** Se creará obligatoriamente el Registro de Matrícula de Sociedades de Auditoría para ejercer sus actividades dentro de la circunscripción del Colegio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 inciso b), 13 inciso f) y 120, literales a) y c) del presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO XVIII**

# **LIBROS DE ACTAS**

**Artículo 109.** Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio deben constar en los libros de actas debidamente legalizados.

**Artículo 110.** Las actas de las asambleas generales serán suscritas por el Decano, Director Secretario y de los directores concurrentes. Las firmas de los miembros ordinarios asistentes a las asambleas generales constarán en el respectivo Padrón de Miembros de la Orden habilitados para ese acto.

Las actas del Comité Electoral serán suscritas por los miembros del Comité en pleno. Asimismo en el día de las elecciones, serán suscritas por los personeros de la lista o listas que hubieran participado, inmediatamente después de finalizados los comicios.

Las actas del Consejo Directivo deben ser suscritas por sus miembros asistentes a la sesión.

Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales éstas son suscritas por el presidente y el secretario de cada órgano.

**Artículo 111.** La conservación, custodia y el correcto registro en los libros de sesiones de Consejo Directivo y de asambleas generales es de responsabilidad del Director Secretario.

# **TÍTULO TERCERO**

# RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

# CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 112.** El Colegio, conforme lo establece el artículo 20º de la Constitución Política del Perú, es una institución autónoma con personalidad de derecho

público interno; en consecuencia, es una institución profesional sin fines de lucro y sus recursos están establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 28951 y el presente Estatuto, así como su aplicación orientada exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la institución.

**Artículo 113.** Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio, estará regulado por un presupuesto anual que comprende el período del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el mismo que debe ser formulado por el Consejo Directivo y aprobado por asamblea general ordinaria, según lo establecido en el artículo 31, literal b).

La ejecución del presupuesto es responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta a la asamblea general ordinaria.

#### **Artículo 114.** El presupuesto anual comprende:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios.
- b) Los egresos ordinarios e inversiones.

**Artículo 115.** Son ingresos ordinarios necesarios para la administración de la institución:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales de los miembros de la orden y de las sociedades de auditoría.
- b) Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la orden.
- c) Los derechos de inscripción de las sociedades de auditoría.
- d) Los ingresos que genere el Colegio por el desarrollo de actividades propias de la institución.
- e) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- f) Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a ley.

El Consejo Directivo, mediante Reglamento Interno, determinará el importe correspondiente a las cuotas ordinarias mensuales que deberán abonar los miembros de la orden.

#### **Artículo 116.** Son ingresos extraordinarios:

- a) Los aportes extraordinarios acordados por la asamblea general a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Las multas o penalidades que abonen los miembros de la orden, por incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento Interno y otros reglamentos.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros de cualquier naturaleza, otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- d) Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

Artículo 117. Los egresos ordinarios son aquellos necesarios para el normal

funcionamiento y administración del Colegio y se ejecutan conforme al presupuesto.

- **Artículo 118.** Son inversiones las adquisiciones de bienes de capital que incrementan el patrimonio institucional.
- **Artículo 119.** Es obligación del Director de Contabilidad y Presupuesto, informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre el estado de los recursos financieros, la ejecución presupuestal y los estados financieros.
- **Artículo 120.** El Consejo Directivo debe convocar a las sociedades de auditoría a un concurso de méritos para la realización de la auditoría financiera y otras acciones de control posterior de ejercicios anteriores, estableciendo en las bases administrativas el precio base, las especificaciones de los trabajos a realizar, entre otras.
- **Artículo 121.** El Consejo Directivo presentará a la asamblea general, en el mes de febrero de cada año, los estados financieros y la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

#### **CAPÍTULO II**

# **RÉGIMEN PATRIMONIAL**

- **Artículo 122.** El patrimonio del Colegio es intangible.
- **Artículo 123.** El Colegio declara expresamente que es una institución profesional de carácter cultural y científico sin fines de lucro, y que la totalidad de sus rentas se destinan exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y no serán distribuidas, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.
- **Artículo 124.** En caso de disolución del Colegio, en asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto, se acordará la entrega del patrimonio al Centro Departamental de Investigación de las Ciencias Contables CEDIC, o a una entidad de carácter gremial, cultural, científica o de asistencia social u otra propuesta acordada en la asamblea.

#### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 125.-** La asamblea general, a que se refiere el inciso c) del artículo 31 de este Estatuto, está constituida por los miembros de la orden hábiles. Sin embargo los miembros de la orden inhábiles, por adeudar sus cuotas ordinarias mensuales o extraordinarias, podrán habilitarse hasta el mismo día del acto

eleccionario, inclusive, previo pago de sus deudas atrasadas. Serán excluidos del padrón electoral los miembros de la orden suspendidos por resolución consentida y/o ejecutoriada.

**Artículo 126.-** El Consejo Directivo publicará la relación de miembros que hayan sido sancionados de conformidad al artículo 15 del presente Estatuto.

**Artículo 127.-** El Comité Electoral deberá acatar en forma rigurosa las siguientes disposiciones:

- a) Desestimar la candidatura a la reelección del Consejo Directivo o de algún miembro de la Junta Directiva de las filiales en ejercicio.
- b) Para la postulación a los cargos del Consejo Directivo o de la Junta Directiva de las filiales, además de ser miembro de la orden hábil y no haber sido sancionado por violación de las normas de Código de Ética del Contador Público Peruano, deberá acreditar:
  - 1) Diez (10) años de colegiación para los cargos de Decano, Vicedecano o Presidente de la filial.
  - 2) Cinco (05) años de colegiación para los cargos de Director o miembro de la Junta Directiva de la filial.
- c) En el acto de sufragio se deberá considerar:
  - 1) El voto universal, directo, secreto y obligatorio.
  - 2) El voto por lista completa del Consejo Directivo y de la Junta Directiva de las filiales.
- d) En el acto de escrutinio y cómputo de votos en las mesas de sufragio:
  - 1) Las impugnaciones en mesa, serán resueltas por los miembros de la misma mesa y sus resoluciones son inapelables.
  - 2) Las impugnaciones al resultado de las mesas de sufragio, deberán ser fundamentadas, anotadas y firmadas por los personeros impugnantes en el acta correspondiente. Estas impugnaciones serán elevadas al Comité Electoral.

**Artículo 128.** Concluido el cómputo general de votos, el Comité Electoral procederá a proclamar y juramentar, en un solo acto, a la lista que resulte ganadora para el Consejo Directivo y las Juntas Directivas de las filiales, por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, excluyendo los votos nulos y en blanco, y comunicará formalmente al Consejo Directivo en ejercicio.

#### **DISPOSICIONES GENERALES, FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La modificación del presente Estatuto solo podrá realizarse a través de una asamblea general extraordinaria, convocada en forma expresa para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud por lo menos del treinta por ciento (30%) del número de miembros hábiles al último día útil del mes anterior a la fecha de presentación.

**Segunda.-** El Consejo Directivo está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28951, el Código Civil y la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias, el Reglamento Interno y demás norma legales que resulten aplicables, con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea general.

**Tercera.-** El Colegio otorgará condecoraciones en la fecha de celebración del "Día del Contador Púbico" a un miembro o miembros de la orden, que por su contribución excepcional al desarrollo de las ciencias contables o su destacada labor profesional e identificación con el Colegio sea merecedor de tal distinción.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Estatuto será aprobado en asamblea general extraordinaria, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28951.

**Segunda.-** El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**Tercera.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la asamblea general extraordinaria.

**Cuarta.-** Deróguese, a partir de la vigencia de la presente modificación del Estatuto toda norma complementaria o conexa que se oponga.